

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Cortes del Mundo**



**El Salvador, Corte Suprema de Justicia**

### **Colombia (El Tiempo/Blu Radio):**

- **Corte Constitucional alerta posible distribución inequitativa de órganos donados.** Una persona que vive en Neiva tiene mayores posibilidades de recibir más pronto un órgano que alguien en Bogotá. Ese fue el argumento con el que un piloto de la Fuerza Aérea Colombiana le pidió a Sanidad Militar que lo sacaran de la lista de distribución de órganos de la capital del país para trasladarse a la del Huila en donde, según dijo, tenía más posibilidades de recibir el riñón que espera desde el 2017. “Bogotá, con una población de ocho millones de habitantes, tiene en su lista de espera a más de 2.000 pacientes y en promedio se realizan 83 trasplantes de donante cadavérico por año. Además, Bogotá cuenta con 13 grupos de trasplantes, los cuales se distribuyen dependiendo de los turnos. Pero un paciente puede durar años esperando un injerto. Incluso muchos han muerto esperando el órgano que necesitan”, dijo. Entonces comparó la situación con Neiva en donde ahora vive con su familia. Allí, dijo, solo hay un grupo de trasplante que canaliza los órganos disponibles. La lista de espera no supera los 50 inscritos y en el 2017, aseguró, fueron trasplantados exitosamente en esa ciudad 19 pacientes y en el 2018, 27 personas. “En Neiva, el promedio de espera en la lista antes de recibir un injerto es de 18 meses, incluso, algunos consiguen el trasplante poco después de ingresar a la lista”, aseguró el uniformado, cuya deficiencia renal ya es superior al 90 por ciento. Con esas razones el piloto interpuso una tutela que fue aceptada por la Corte Constitucional para que se garantizara su cambio de IPS, y por lo tanto, de lista para que su trasplante lo haga el hospital universitario Hernando Moncaleano Perdomo, de Neiva. Como el piloto, según cifras del Instituto Nacional de Salud (INS) del 2018, ese año en Colombia había 2.778 personas en lista de espera de un órgano frente a 398 donantes reales (de los que se extrajo al menos uno). Esos donantes están distribuidos en las seis regionales que cubren los diferentes departamentos del país y cuyas sedes principales están en Bogotá, Antioquia, Valle, Santander, Atlántico y Huila. De todos los donantes reales, 123 estaban en la regional 1, la de Bogotá, mientras que en la regional 6, de Huila, solo había 14. Además, Bogotá se nutre de la donación de doce departamentos, y la regional de Huila solo de uno. Por eso, jueces y hasta la misma Sanidad Militar le dijeron al piloto en su momento que no era cierto

que si se cambiaba de lista iba a tener mejor suerte. Pero al hacer la evaluación de la tutela, la Corte encontró que hay una posible distribución geográfica desigual de los órganos que no tiene en cuenta las condiciones reales de la población de cada regional, lo que hace que, para el alto tribunal, una persona pueda tardar más tiempo esperando un trasplante en Bogotá, que en Neiva, como sostiene el piloto. ¿Por qué? Según la Corte, al sacar una tasa y calcular el número de donantes reales de cada regional por millón de habitantes en esa zona, se puede ver que la regional que tiene la tasa más alta de donación es, en efecto, la que cubre al Huila, con 12.6 donantes reales por cada millón de habitantes. La tasa de la regional de Bogotá, en cambio, es de 7.5. La de Antioquia es de 10, Valle (9.6), Santander (9.4), y, la peor del país es la de Atlántico (1.9). Frente al aumento de donantes, la tasa de la regional de Huila subió cuatro puntos entre el 2017 y 2018, mientras que la de la regional de Bogotá bajó dos puntos. “Esto permite concluir que algunas regionales presentan tasas superiores, en términos porcentuales de donantes, con lo cual puede afectarse el derecho a la igualdad de las personas que están en la espera de un trasplante, pero que se encuentran en una regional que tiene un potencial para la recepción de órganos menor o que debido a su densidad poblacional presentan tiempos de espera superiores, aun cuando su ingreso a la lista de espera puede ser anterior al de pacientes que ya han recibido trasplantes”, dice el fallo, conocido por EL TIEMPO. Ante esta situación, la Corte recordó que los usuarios tienen la posibilidad de elegir qué IPS quieren que les practique un procedimiento –siempre y cuando esta esté en la red de servicios de la EPS a la que están afiliados–, y pedir su traslado. Por eso aceptó la tutela del piloto. Algunas regionales presentan tasas superiores, en términos porcentuales de donantes, con lo cual puede afectarse el derecho a la igualdad de las personas que están en la espera de un trasplante. ¿Un problema estructural? La asignación de órganos y tejidos en el país, a cargo del INS, se debe realizar bajo criterios técnicos-científicos y objetivos. El INS distribuye los órganos dependiendo de criterios geográficos que, en la práctica, también tocan elementos económicos, logísticos y de demanda de las IPS. La asignación depende de la calificación de los pacientes según la compatibilidad con el órgano, la captación de donantes, la severidad de la enfermedad, la urgencia, el tiempo en espera, entre otros. El problema es que, según fuentes cercanas al INS, la distribución y asignación termina dependiendo de factores de los que los pacientes nunca se enteran y que no están unificados. Por eso, el INS está en mora de crear los criterios de distribución que, en el 2016, la ley 1805 de donación le ordenó. Este año el INS publicó un borrador para resolver algunos de los problemas de asignación de órganos, el cual estuvo en la página de la entidad entre el primero y el 14 de febrero, con el fin de hacerle comentarios, pero no ha habido avances. La propuesta pretendía identificar las IPS con mayor potencial generador de órganos y cruzarlo con el número de IPS trasplantadoras, y de pacientes en lista de espera por IPS. Y buscaba dejar unos lineamientos claros sobre cómo se deben asignar los órganos porque hoy no hay un único criterio y “hay una asimetría de información que hace que ciertos pacientes se puedan privilegiar de datos o trámites, o que a unos les toque el camino corto porque estaban más cualificados para hacer valer sus derechos”, asegura la fuente. Hay una asimetría de información que hace que ciertos pacientes se puedan privilegiar de datos o trámites, o que a unos les toque el camino corto. Pero a la inmensa mayoría de pacientes les toca la fila larga: “aceptar donde los ponga su EPS sin poder hacer nada más que esperar; EPS que a veces contratan con la trasplantadora de otra región porque es más barato”, dice la fuente. El problema es que el cambio, aunque debe ser liderado por el INS, pasa por muchos actores con intereses económicos. Así, terminan en juego lo que quieren los bancos de tejidos, órganos y córneas, las IPS, aseguradoras, etc. Por eso se mantienen alarmas como las que plantea la Corte frente a la tasa de donantes reales de las regiones, pero otro factor de alerta son las IPS que tienen mucho más potencial y probabilidades de hacer trasplantes más rápido que otras. También influye el tiempo, pues el sistema se debe organizar de forma tal que se pueda reducir la isquemia en los órganos (estrés celular por falta de flujo sanguíneo) y evitar que los pacientes mueran esperando. La Corte afirma que “la distribución de los órganos, debido a la densidad poblacional, al rescate de tales elementos, a la capacidad técnica y los tiempos de isquemia, generan un problema de igualdad en el acceso a un recurso escaso”. Esto lleva a que las personas busquen cambiarse de IPS y de listas, algo que no es irregular y que las normas permiten, pero que en la práctica afecta el debido proceso, la equidad y la salud de otros. Así, dice el fallo, el sistema actual de distribución y asignación de órganos permite que algunos con recursos y posibilidades de traslado puedan “recibir el anhelado trasplante en un tiempo menor, saltándose la fila o haciendo una más corta, cuando se supone que debe respetarse la antigüedad en la lista”. Es por esto que la Corte comunicó su fallo al INS, para que al momento de diseñar, modificar o desarrollar su política de distribución de órganos tenga en cuenta estos signos de alarma que, si bien no permiten evidenciar un asunto ilegal, sí muestran que algo en la donación de órganos no está funcionando. EL TIEMPO buscó al INS para conocer su opinión sobre el fallo, y el Instituto aseguró que esta semana daría una respuesta a las dudas de este diario.

- **Hay violencia intrafamiliar si usted agrede a su pareja, aunque no convivan: Corte Suprema.** Colombia es un país con cifras alarmantes de violencia intrafamiliar. Según las propias cifras del Instituto

Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, durante el año 2015 se registraron 26.985 casos de violencia intrafamiliar en Colombia, de los cuales 10.435 casos correspondieron a violencia contra niños, niñas y adolescentes, con una tasa de 67,47 por cada 100.000 habitantes. Lo mismo ocurre en años recientes, donde el panorama parece no mejorar. Por esa razón, la Corte Suprema, a través de su Sala Penal, acaba de emitir un fallo histórico que señala que el delito de violencia intrafamiliar se configura cuando, a pesar del distanciamiento, el agresor mantiene vínculo con el núcleo familiar sin lazos afectivos ni propósitos comunes, pero sí sometimiento y dominación hacia la mujer. El caso que estudió la Corte es el de Edwin Téllez, un hombre que fue condenado en el 2016 en primera instancia y en segunda instancia en 2018 por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, como autor del delito de violencia intrafamiliar. Lo que ocurrió es que en julio de 2015 en plena vía pública frente al centro comercial Galerías, María Pérez (a quien cambiamos nombre por proteger identidad) fue agredida por su cónyuge Edwin Téllez, padre de sus tres hijos menores, causándole lesiones que le generó una incapacidad médica legal de ocho días sin secuelas. El 31 de agosto de 2017 el mismo despacho judicial emitió el fallo condenatorio declarando responsable de 20 días en calidad de autor delito de violencia intrafamiliar imponiendo en su contra la pena de 15 meses de prisión. "Dicha conducta fue la reiteración de un patrón de comportamiento que había sido iniciado desde años atrás cuando dieron comienzo a su convivencia que comprendió agresiones físicas, psicológicas y de orden sexual, lo que condujo diferentes tratamientos médicos y psiquiátricos de María Pérez y a una medida de protección emitida por la comisaría de familia vigente para el momento de los últimos hechos y que de manera repetida había sido desatendida por el agresor", señala la Corte. El hombre presentó apelación señalando que no correspondía a los hechos de violencia intrafamiliar, porque cuando ocurrieron los hechos había cesado su convivencia con María. Su argumento es que no convivía antes del 10 de octubre de 2014 por lo que para el momento de los hechos 9 de julio de 2015 había desaparecido el principio jurídico de la armonía y unidad de la familia. Por eso pedía que se anulara su sentencia. La Corte insiste en que sigue siendo violencia intrafamiliar, pese al distanciamiento de la pareja.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema confirma indemnización a familiares de víctimas de tsunam.** La Corte Suprema confirmó la sentencia que condenó al Fisco a pagar indemnización a los familiares de una serie de víctimas del tsunami del 27 de febrero de 2010 en las localidades de Llo Lleo y Constitución. En la sentencia (rol 33.827-2019) la Tercera Sala del máximo tribunal -integrada por los ministros Sergio Muñoz, María Eugenia Sandoval, Carlos Aránguiz, Ángela Vivanco y Leopoldo Llanos- confirmó la sentencia que rechazó la prescripción de la demanda. "Que, por otro lado, y entrando de lleno al tema de la interrupción de la prescripción en comento, jurisprudencia reciente de esta Corte Suprema ha expresado que "No parece adecuado exigir para la interrupción la notificación de la demanda, la que si bien debe dotarse de consecuencias en el ámbito estricto del derecho procesal al configurar el inicio del proceso, no cabría estimarla un elemento constitutivo de la interrupción civil de la prescripción. Esto se refuerza si consideramos que la notificación no constituye un acto dentro de la esfera única del acreedor, pues queda supeditada su realización a los vaivenes del acto procesal del receptor y la no siempre fácil ubicación del deudor. A esto cabe agregar que el fundamento de la prescripción estriba en sancionar la desidia o negligencia del acreedor en la protección de sus derechos o en el reclamo de los mismos. La presentación de la demanda parece satisfacer este requisito dado que ahí aflora su voluntad de hacer efectivo su derecho mediante la acción respectiva, sin que haya necesidad de notificación de la demanda. Cabe acá considerar la opinión de Domínguez Águila, quien sostiene que "Habría de reconocerse sin embargo, que en el estado actual de la jurisprudencia ya es regla la que obliga a notificar la demanda antes que el plazo de prescripción haya transcurrido; pero no porque tal sea la jurisprudencia dominante podemos aceptar la doctrina sin otra consideración. Ella proviene más bien de la confusión que generalmente existe entre los efectos procesales de la notificación y los aspectos sustantivos en que descansa la prescripción, y no separar unos de otros determina aquí que se pretenda exigir que la voluntad interruptiva se haga depender de su conocimiento por el deudor, a pesar que aquella no tiene por qué tener un carácter recepticio. Es verdad que el Código exige luego para mantener el efecto interruptivo que haya una notificación válida; pero no la pide para que ese efecto se produzca inicialmente" (Domínguez Águila, Ramón (2004), op. cit., p. 263). Queda todavía por considerar que el artículo 2503 N° 1 que ha sido el precepto que ha fundado la tesis predominante no señala que deba notificarse dentro del plazo de prescripción para que ésta se entienda interrumpida. Sólo indica que para alegar la interrupción la demanda debe haber sido notificada sin indicar la época en que deba realizarse ni tampoco que deba tener lugar antes de expirar el plazo." (Considerando quinto del fallo de fecha 31 de mayo de 2016, en los autos rol N° 6.900- 2015). Este parecer se reitera en los fallos de la Corte Suprema 11 de septiembre de 2017, recaído en los autos rol N° 100.621-2016 del Vigésimo Juzgado Civil de Santiago y en sentencia de

la Corte Suprema de 20 de marzo de 2019, autos rol N° 8.838-2018. En este mismo sentido René Abeliuk Manasevich, Las Obligaciones, Tomo II, N° 1.250, pág. 1098 y 1099, nota 1.262, Editorial Jurídica, año 2001. De la misma forma ha resuelto la jurisprudencia en autos Rol 20.625-2018", dice el fallo. Agrega que: "siguiendo con el razonamiento, si ha de considerarse que la sola presentación de la demanda tiene la virtud de interrumpir el cómputo del cuadrienio, ocurre que en el caso sub júdice, el hecho dañoso se produjo el 27 de febrero de 2010 y la demanda se interpuso el 31 de enero de 2014, es decir, antes del transcurso del plazo de cuatro años, de modo que cabe concluir que la excepción de prescripción ha sido bien rechazada por los jueces del fondo, sin que error denunciado por el recurrente tenga influencia sustancial en lo dispositivo del fallo pues aun cuando esta Corte concordara con el recurrente, la sentencia de reemplazo que en tal evento habría de dictarse igualmente debería necesariamente desestimar la excepción deducida por el Fisco de Chile".

## **Perú (La Ley):**

- **TC: Medidas de protección para la víctima de violencia se pueden dictar sin escuchar al agresor.** A propósito del Día Internacional de la Mujer, el Tribunal Constitucional ha expedido una sentencia en la que ha establecido que los jueces pueden dictar medidas de protección a favor de las mujeres víctimas de violencia, sin necesidad que se cite al agresor para que exprese sus descargos. Aquí te contamos los fundamentos de esta decisión. El derecho fundamental de la mujer a una vida libre de violencia es el fin que existe detrás de la intervención sobre el derecho de defensa cuando la judicatura dicta medidas de protección prescindiendo de la audiencia donde el agresor habría podido ser escuchado. El núcleo inderogable del derecho fundamental de la mujer a una vida libre de violencia está constituido por las siguientes posiciones iusfundamentales: a) A no ser objeto de cualquier acción o conducta, particular o estatal, que le cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, por su condición de mujer, tanto en el ámbito privado como público. b) A no ser objeto de violación, abuso sexual, tortura, trata, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el espacio laboral o cualquier otro lugar. c) A no ser objeto de alguna forma de discriminación, en particular, de aquella basada en el sexo. d) A ser considerada y educada sin tomar en cuenta los patrones estereotipados de conducta, así como las prácticas culturales y sociales que están basadas en criterios de inferioridad o subordinación. Así lo ha señalado el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Exp. N.º 03378-2019-PA/TC, publicada el viernes 6 de marzo de 2020 en su sitio Web. En dicha resolución, el Colegiado declaró infundada la demanda de amparo presentada por un sujeto, quien solicitaba que se declare la nulidad de las resoluciones judiciales que admitieron una denuncia contra él por violencia contra la mujer (en la modalidad de maltrato psicológico) y concedió medidas de protección para su expareja. El demandante afirmaba que dichas decisiones judiciales se basaron exclusivamente en una prueba ("Ficha de valoración de riesgo") que es anticientífica e inconstitucional, y que además se le impidió su participación en la diligencia donde se formularon las preguntas contenidas en la ficha a la mujer que denunció ser víctima de violencia. Además, afirmó que tales medidas se dictaron prescindiendo de la realización de una audiencia. Sobre el particular, el TC señaló que "Si bien es cierto que no existe una norma específica que disponga expresamente que las medidas de protección se deban dictar sin que se oiga al agresor, en el supuesto de encontrarse ante un escenario de violencia calificado como de 'riesgo severo', el inciso b del artículo 16 de la Ley 30364 autoriza al juez para que prescinda de la audiencia y actúe con la urgencia que exige el caso". Asimismo, el Colegiado verificó que existen dos normas de carácter general, como los artículos 18 y 25 de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley N° 30364, que prevén que, en la actuación de los operadores de justicia se debe evitar la doble victimización de las personas agraviadas a través de declaraciones reiterativas y de contenido humillante; esto es, los jueces deben seguir pautas concretas de actuación que eviten procedimientos discriminatorios hacia las personas involucradas en situación de víctimas. El colegiado refirió que, a partir de estas normas, "se deduce la facultad del juez para disponer el otorgamiento de medidas de protección a favor de la mujer objeto de violencia y que estas, además, se dicten inaudita altera pars, sin oírse a la otra parte". Así, el TC aseveró que "los órganos judiciales emplazados concedieron medidas de protección a favor de doña [...], las cuales fueron dictadas sin que se permitiera al recurrente ser oído porque se prescindió de la realización de la audiencia correspondiente al tratarse de un caso calificado como de riesgo severo (folio 8). Las medidas de protección consistieron en que el demandante queda prohibido de (i) acercarse a la agraviada, a su domicilio, centro de trabajo y otros una distancia no menor de 50 metros; (ii) comunicarse con la agraviada, ya sea por medio de cartas, escritos diversos correos electrónicos, mensajes de texto, teléfono, hat, redes sociales, internet y otras formas de comunicación; (iii) protagonizar o de discusión o altercado, ya sea que se encuentre en estado etílico o sobrio o en cualquier lugar y circunstancia en que se encuentre la parte agraviada, a fin de no causarle un daño emocional; (iv) agredir verbalmente a la agraviada con palabra humillantes y ofensivas y cualquier

otra acción que le cause afectación emocional; y o causarle un daño emocional; y que se abstenga de (v) inferir maltrato físico o psicológico a la agraviada". Del mismo modo, el TC precisó que no comparte el criterio expresado por el recurrente en el sentido de que dicha intervención, por el solo hecho de serla, es inconstitucional y viola su derecho de defensa. "Puesto que en el presente caso se ha dictado una medida judicial caracterizada por su provisionalidad y urgencia en su expedición, consistente en la prohibición para el desplegar una serie de conductas en aras de salvaguardar la integridad y física de la denunciante doña [...], prescindiéndose de la realización de la audiencia correspondiente para su dictado y, en consecuencia, impidiéndole al recurrente ser oído; el Tribunal nota que esta medida no afecta a aquel contenido inderogable del derecho de defensa que todos los poderes públicos están inexorablemente obligados a respetar", acotó el Colegiado. Agregó que la aplicación judicial de esta medida "no tiene el efecto de dejar en estado de indefensión material a la persona contra quien se dicta, pues la oportunidad para hacerse oír por el juez solo ha sido desplazada a otra etapa procesal. Así, pues, no tratándose de una medida que afecte el contenido inderogable del derecho de defensa, resta evaluar si la intervención que de todas maneras genera en el ámbito prima facie de este derecho —consistente en la imposibilidad de ser oído cada vez que se adopten medidas que puedan afectar en el ejercicio de sus derechos y obligaciones de cualquier índole— se encuentra constitucionalmente justificada".

### **España (El País):**

- **Un tribunal anula la deuda de un ciudadano con su banco porque el contrato tenía la letra demasiado pequeña.** El tamaño sí importa. Al menos en lo relativo a la letra de los documentos bancarios. Así lo demuestra una reciente sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que ha permitido a un usuario librarse de una deuda de 6.443 euros, básicamente porque el contrato de su tarjeta de crédito "era ilegible". La resolución, que puede consultar [aquí](#), señala que la tipografía "minúscula" del clausulado hizo que se incumplieran todos requisitos de transparencia exigidos por la ley para este tipo de productos financieros. Por si esto fuera poco, la demandante incurrió en continuas imprecisiones y fue incapaz de acreditar ni un solo céntimo reclamado durante el juicio. Tal y como indica el fallo, fue una empresa de recobro la que inició el proceso judicial tras adquirir un descubierto a Bankinter. La deuda cedida alcanzaba los 9.755 euros y provenía de una serie de impagos que se habían producido, según la entidad, desde 2007 hasta 2012 (fecha en que la tarjeta fue dada de baja). Ante la dificultad de establecer el interés generado durante ese tiempo, la empresa decidió exigir exclusivamente el grueso del crédito o nominal (6.443 euros). El cliente, por su parte, se opuso a la demanda argumentando que se habían vulnerado sus derechos como consumidor por partida doble: por no haber sido informado de esta operación de traspaso de deudas y porque las condiciones del crédito eran abusivas y contrarias a la ley de represión de la usura. Para los magistrados de la Audiencia Provincial de Madrid, la clave del caso está, sin embargo, en la letra con la que se redactó el contrato. Una letra tan pequeña que la jueza que juzgó por primera vez el caso tuvo que pedir una copia del texto original y, aun así, no fue capaz de entender adecuadamente el clausulado. De hecho, cometió el error de considerar que la utilización de la tarjeta no estaba sometida a intereses, "cuestión de todo punto ilógica", según los ponentes. Falta de pruebas. Por otro lado, el fallo destaca que "no es posible seguir con rigor el origen de la deuda que se reclama, su importe y conceptos" porque los movimientos de la tarjeta no coinciden con los extractos aportados. Los documentos, por cierto, reflejan cómo se cargó en varias ocasiones la póliza de un seguro que nunca fue contratado. No es la primera vez que el tamaño de la letra invalida un contrato bancario o una parte del mismo. En noviembre de 2017, la Audiencia Provincial de Castellón anuló una cláusula de un contrato de una tarjeta de crédito porque "solo se podía leer con una lupa". Asimismo, en 2018, un juzgado de primera instancia de Sevilla declaró abusivas las condiciones del contrato de una usuaria por una cuestión formal: los caracteres tenían una dimensión de medio milímetro, un tercio del mínimo legalmente establecido.

### **Países Bajos (AP):**

- **Comienza el juicio por el derribo del vuelo MH17.** El lunes comenzó en Holanda el juicio a tres ciudadanos rusos y un ucraniano acusados de varios delitos de asesinato por su supuesta participación en el derribo en 2014 del Vuelo 17 de Malaysia Airlines. Las 298 personas que iban a bordo murieron. Como se esperaba, los sospechosos no comparecieron ante el tribunal. Era un día muy esperado para los amigos y familiares de los fallecidos el 17 de julio de 2014, cuando un misil Buk alcanzó el MH17 cuando sobrevolaba la zona de conflicto en el este de Ucrania. Cinco jueces vestidos con togas negras - dos que instruirán el caso y dos suplentes- se sentaban en silencio en una abarrotada sala cerca de Schiphol, el aeropuerto desde donde despegó el vuelo en dirección a Kuala Lumpur, en Malasia. Unos pocos familiares se encontraban en la sala, mientras los demás seguían el proceso por videoconferencia en un centro de reuniones en el centro de Holanda. Uno de los presentes en el tribunal era Piet Ploeg,

que perdió a su hermano, Alex, a su cuñada y a su sobrino. Ploeg se sentó en la sala con las manos unidas, escuchando atentamente el inicio del proceso. "Los parientes quieren justicia, tan simple como eso", dijo. "Queremos justicia por el hecho de que 298 personas fueron asesinadas, y este tribunal y la vista que comenzará hoy nos aclararán lo que sucedió, por qué sucedió y quién fue el responsable". La documentación del caso tiene unas 36.000 páginas y "una enorme cantidad de archivos multimedia", indicó el juez que preside el tribunal, Hendrik Steenhuis. Revisar las pruebas, señaló, "será un periodo muy doloroso y emotivo. Hay muchas víctimas, y por supuesto por ese motivo hay muchos allegados". Jon y Meryn O'Brien viajaron desde Sydney para ver el inicio del juicio, confiando en conseguir justicia por su hijo Jack. "El juicio es importante porque la verdad todavía importa", dijo Jon la víspera del juicio. "No deberías poder asesinar a 298 personas y que no haya consecuencias, sin importar quién seas. De modo que es importante que se cuente la verdad sobre ello". Los O'Brien estaban entre los familiares que el domingo colocaron 298 sillas blancas alineadas como los asientos de un avión ante la embajada rusa en La Haya, en protesta por lo que veían como intentos deliberados de Moscú de ocultar lo sucedido. Tras años de minuciosa investigación, un equipo internacional de investigadores y fiscales identificó el año pasado a cuatro sospechosos: los rusos Igor Girkin, Sergey Dubinskiy y Oleg Pulatov, y el ucraniano Leonid Kharchenko. Podrían presentarse cargos contra otras personas al continuar las pesquisas. Según la ley holandesa, el juicio puede continuar aunque los sospechosos no se presenten. Uno de los acusados, Pulatov, contrató a una firma legal holandesa para representarle, que declinaron hacer comentarios. También tenía un abogado ruso presente, indicó Steenhuis. Rusia ha negado varias veces estar implicada en el siniestro, incluso después de que la fiscalía alegara que el sistema de misiles Buk que destruyó el avión de pasajeros se había trasladado hasta Ucrania desde la base de la 53ra Brigada Rusa de Misiles Antiaéreos en Kursk, y que el sistema de lanzamientos se devolvió después a Rusia. La portavoz del Ministerio ruso de Exteriores Maria Zakharova acusó la semana pasada en Moscú a los investigadores de dar por hecha la culpabilidad rusa. Estaba previsto que en la sesión del lunes, los jueces evaluaran la investigación y determinasen si hacía falta hacer más pesquisas antes de proceder, indicó la experta legal Marieke de Hoon, de la Universidad de Vrije en Ámsterdam.

### Irán (EP):

- **Anuncian la liberación temporal de cerca de 70,000 presos a causa del brote de nuevo coronavirus.** Las autoridades de Irán han anunciado este lunes la liberación temporal de cerca de 70,000 presos para evitar la expansión del brote de nuevo coronavirus en el país, que hasta la fecha ha dejado alrededor de 240 muertos y más de 7,000 casos. "Los presos seguirán siendo liberados temporalmente mientras ello no interfiera con la seguridad de la sociedad", ha señalado el jefe del aparato judicial, Ebrahim Raesi, según ha informado la cadena de televisión iraní Press TV. "La prioridad son aquellas personas que tienen enfermedades previas", ha señalado, antes de agregar que se dará prioridad además a los procesos contra personas acusadas de acaparar productos higiénicos y médicos. Así, Raesi ha resaltado que "los acaparadores serán juzgados antes" y que "los productos acaparados serán pronto distribuidos en toda la nación". El fiscal general de Irán, Mohamad Yafar Montazeri, anunció la semana pasada que los tribunales del país impondrán la pena de muerte a cualquier persona declarada culpable de "interferir" en la respuesta al brote de nuevo coronavirus. El ministro de Sanidad, Said Namaki, trasladó al presidente del país, Hasán Rohani, una queja por la escasez de equipamiento para hacer frente al brote y pidió medidas contra el comercio ilegal de mascarillas, detergente y otros materiales. En respuesta, Montazeri ha resaltado que "interferir en el sistema sanitario no sólo un crimen, sino que es punible" con el cargo de "corrupción en la tierra", que acarrea la pena de muerte en el país asiático. Irán es el país de Oriente Próximo más afectado por el brote del nuevo coronavirus que se declaró en diciembre en la ciudad china de Wuhan y que ya deja un saldo de más de 3,000 muertos --la mayoría en China-- y más de 100,000 afectados en todo el mundo.

### *De nuestros archivos:*

6 de julio de 2005  
Italia (E-News)

- **Mujer de 98 años citada por tribunal, para dentro de 5 años.** Un tribunal italiano le dijo a una anciana de 98 años que regrese en 2010 para la próxima audiencia de su batalla legal por unos derechos de propiedad, más de 10 años después de que se abriese el caso. "Muy probablemente (la demandante) no estará aquí para escuchar el veredicto", dijeron los abogados de la anciana. Amalia Cuccioletti, nacida en 1907, inició el proceso judicial contra algunos de sus familiares en 1997. En 2001 se realizó una audiencia

inicial, pero el tribunal de la población de Macerata, en el centro de Italia, decidió celebrar la próxima sesión a las 9:30 a.m. del 25 de marzo de 2010, informó la agencia de noticias Ansa. "La corte de Macerata alcanzó un nuevo récord nacional con esto", manifestaron los abogados de Cuccioletti, en referencia a la lentitud del sistema legal de Italia. El tribunal rechazó una petición para acelerar el proceso, explicaron Giacinto Canzona y Basilio Cupaiolo, los abogados de la demandante. Obtener una sentencia definitiva en un caso civil lleva un promedio de 3,041 días en Italia.



**Obtener una sentencia definitiva en un caso civil lleva un promedio de 3,041 días**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*  
[aanayah@mail.scjn.gob.mx](mailto:aanayah@mail.scjn.gob.mx)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*